

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	<u>2015-00430</u>
DEMANDANTE	COOMULTIMERCAR
DEMANDADO	JUAN CARLOS GALLO Y RAYMUNDO DE LA HOZ
FECHA	MAYO 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el demandado RAYMUNDO DE LA HOZ POLO donde solicita la terminación del proceso. Así mismo informo que consultado en el portal Web del Banco Agrario se constató que el demandado RAYMUNDO DE LA HOZ posee títulos judiciales por valor de \$ 4.302.402. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo (07) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho el demandado RAYMUNDO DE LA HOZ POLO, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Como quiera que dentro del presente proceso reposa título judicial por valor de \$ 4.302.402, y la parte demandada adeuda la suma de \$ 1.967.649 suma que corresponde al total de la liquidación del crédito más las costas del proceso aprobadas mediante auto 29 de septiembre de 2015.

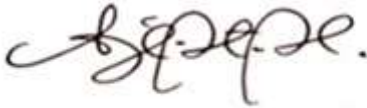
Así mismo se tiene ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que hiciera uso de la figura de la liquidación adicional del crédito. Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, previa entrega a favor del demandante por valor de \$1.967.649.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de títulos judiciales de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Entréguese a la parte demandante COOMULTIEMERCAR la suma de \$ 1.967.649. Por secretaría elabórense los títulos judiciales pertinentes.
3. Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares que se profirieron en contra de los demandados referenciados, previa entrega de títulos judiciales al demandante.
4. Desglósese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
6. Hecho lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

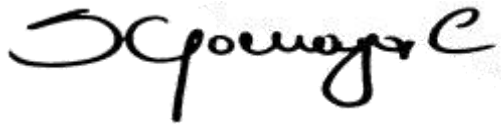
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **035**

SOLEDAD, **MAYO 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO